

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3566
SANTIAGO, 03 AGO. 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 4°, N°13, y en el numeral 6°, del artículo 121, del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo previsto en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el D.S. N°8, de 2013, de Salud y Educación, que aprobó el Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) Las Resoluciones Exentas IP/N°45, de 13 de enero de 2015; IP/N°774, de 1 de junio de 2015; IP/N°1.123, de 18 de julio de 2016; IP/N°1.541, de 25 de octubre de 2016; IP/N°11, de 5 de enero de 2017; IP/N°87, de 19 de enero de 2018; IP/N°2.108, de 25 de octubre de 2018, e IP/N°1.069, de 15 de marzo de 2021;
- 3) El Convenio de Colaboración suscrito por esta Superintendencia y la Comisión Nacional de Acreditación, y la Resolución Exenta SS/N°629, de 28 de abril de 2011, que aprueba dicho convenio;
- 4) El Memo IP/N°228, de 26 de julio de 2023, del Encargado de la Unidad de Registro, don Javier Saavedra Caro;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121, numeral 6°, del artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, corresponde a la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadores, todo ello conforme al reglamento correspondiente";
- 2°.- Que, según el artículo 4°, N°13, del citado D.F.L. N°1, "Las universidades reconocidas oficialmente en Chile serán entidades certificadoras respecto de los alumnos que hayan cumplido con un programa de formación y entrenamiento ofrecido por ellas mismas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente".
- 3°.- Que, el inciso primero, del Artículo 7°, del Reglamento de Certificación de Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan, dispone que: "La Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores de Salud, mantendrá un registro de las certificaciones de las especialidades médicas y odontológicas que tuvieran los prestadores individuales. Dicho registro deberá ser público y será llevado mediante sistemas informáticos, disponible en la página web institucional, será de carácter nacional y regional", estará debidamente actualizado y contendrá las menciones que permitan una adecuada información al público respecto de las características de las certificaciones";
- 4°.- Que, por su parte, y en lo pertinente, el Artículo 5°, del citado Reglamento, señala que "Las Universidades reconocidas por el Estado, estarán legalmente autorizadas para certificar las especialidades que este Reglamento establece, respecto de los alumnos que hayan cumplido y aprobado los programas de formación y entrenamiento ofrecidos por ellas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente";
- 5°.- Que, se desprende de lo anterior, que "una adecuada información al público respecto de las características de las certificaciones" implica, también, poner en su conocimiento cuales son

los programas de formación y entrenamiento ofrecidos por las Universidades reconocidas por el Estado que se encuentran actualmente acreditados en conformidad con la normativa vigente;

6°.- Que, mediante Memo IP/N°228, de 26 de julio de 2023, el Encargado de la Unidad de Registro de esta Intendencia, informa sobre una nómina de noventa y dos (92) Programas de Especialidades, de distintas Universidades del país, inscritos previamente en virtud de lo ordenado en las Resoluciones IP/N°45, de 13 de enero de 2015; IP/N°774, de 1 de junio de 2015; IP/N°1.123, de 18 de julio de 2016; IP/N°1.541, de 25 de octubre de 2016; IP/N°11, de 5 de enero de 2017; IP/N°87, de 19 de enero de 2018; IP/N°2.108, de 25 de octubre de 2018; e IP/N°1.069, de 15 de marzo de 2021, los cuales han perdido su vigencia y no han sido informados por la CNA como programas con acreditación prorrogada en razón de la Resolución Exenta DJ N°051-4, de 3 de abril de 2020;

Y TENIENDO PRESENTE las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° REVÓQUESE la inscripción, en el Registro de Entidades Certificadores, por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores, en el plazo de 5 días hábiles contado desde que se le intime la presente resolución, relativa a los programas de formación de especialistas de conformidad al listado contenido en el Memo IP/N°228, de 26 de julio de 2023, listado que forma parte de esta resolución para todos los efectos legales;

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución a las Universidades individualizadas en el listado adjunto.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta: Listado de programas de especialidad, institución y fecha de vigencia de la misma.

BRH/JSC/CCG/DMA

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Ministra de Salud
- Sr. Jefe del Depto. de Seguridad y Calidad del MINSAL
- Comisión Nacional de Acreditación
- Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Universidad del Desarrollo
- Universidad de Chile
- Universidad Austral de Chile
- Universidad Católica del Norte
- Universidad de Concepción
- Universidad de Valparaíso
- Universidad de la Frontera
- Universidad Diego Portales
- Universidad Católica del Maule
- Universidad de Talca
- Universidad San Sebastián
- Sr. Superintendente de Salud
- Jefe (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargado Unidad de Registro
- Funcionario Registrador
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Oficina de Partes
- Archivo